



REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 14 de Agosto de 1989
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Incurren en responsabilidades de orden universitario los funcionarios, profesores y alumnos de la Universidad que violen alguna disposición de esta Ley, de sus Reglamentos o de los Acuerdos tomados por las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia del inculpado y podrán ser revisadas por el Honorable Consejo Universitario a petición de la parte interesada.

**CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES**

SON DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ.

ARTÍCULO 3. Mejorar la enseñanza, el aprendizaje y la investigación científica.

ARTÍCULO 4. La difusión de la cultura dentro y fuera de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 5. Participar en forma destacada ante la sociedad en la búsqueda de soluciones que tiendan a resolver los problemas de la comunidad.

ARTÍCULO 6. Ser consciente con su condición de universitario y esforzarse en todos sus actos para ser digno ejemplo ante la sociedad.

ARTÍCULO 7. Participar activamente en el libre ejercicio de todas las corrientes de pensamiento sin más limitación que las establecidas por las Leyes.

ARTÍCULO 8. Defender los derechos y cumplir con las obligaciones que las Leyes generales del país señalen a sus habitantes.

ARTÍCULO 9. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Universidad y todos sus Reglamentos.

ARTÍCULO 10. No agredir física, verbalmente o de cualquier otra forma, a persona alguna dentro de los límites de la Universidad.

ARTÍCULO 11. No presentarse intoxicado dentro de los límites de las áreas de la Universidad.

ARTÍCULO 12. No comerciar con sustancias tóxicas dentro o fuera de la Universidad, salvo en aquellos casos que tal actividad se encuentre dentro de la ley.

ARTÍCULO 13. No inducir a terceras personas el uso de tóxicos.



REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 14 de Agosto de 1989
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

ARTÍCULO 14. Preservar el buen estado de los bienes que sean parte del patrimonio universitario.

ARTÍCULO 15. Respetar los bienes que sean propiedad de cualesquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 16. Preservar el funcionamiento normal de todas las actividades de la Universidad.

ARTÍCULO 17. Evitar la suspensión de las actividades docentes, administrativas, de investigación, consulta y todas aquellas que la Universidad realice acorde con la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

SON RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

ARTÍCULO 18. Con sus actos disminuir la calidad de la enseñanza, el índice de aprendizaje a la investigación científica, de acuerdo con los programas académicos y de investigación que la Universidad realice.

ARTÍCULO 19. Coartar las actividades extrauniversitaria que tiendan a la solución de los problemas de la sociedad.

ARTÍCULO 20. Dañar con sus actos la imagen de la universidad.

ARTÍCULO 21. Propiciar la inasistencia de profesores, investigadores, instructores, alumnos o personal administrativo, a las actividades docentes o de cualquier otro tipo que programe la Universidad.

ARTÍCULO 22. Suspender parcial o totalmente actividades académicas o administrativas sin autorización del Honorable Consejo Técnico respectivo o en su caso del Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23. Evitar dentro de las áreas de la Universidad el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones que señalen las Leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 24. Alterar documentos, programas de estudio, reglamentos y todas las disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 25. Otorgar prioridades en igualdad de circunstancias, a personas de fuera del área de influencia primaria de la Universidad contra habitantes de su zona de influencia primaria.

ARTÍCULO 26. Observar actos de negligencia en el cumplimiento de pagos y demás compromisos que adquiera la Universidad.

ARTÍCULO 27. Con sus actos lesionar a cualquier integrante de la comunidad que cumpla íntegramente con la Ley Orgánica y todos sus Reglamentos.



REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

*Fecha de Expedición 14 de Agosto de 1989
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010*

ARTÍCULO 28. Falsear declaraciones o datos que haga del conocimiento de la Universidad.

ARTÍCULO 29. Propiciar la alteración del orden entre los integrantes de la Universidad.

ARTÍCULO 30. Hacer uso de elementos extrauniversitarios en perjuicio de la Universidad o de sus integrantes.

ARTÍCULO 31. Comerciar ilegalmente con el patrimonio de la Universidad.

ARTÍCULO 32. Valerse de su condición de integrante de la Universidad para lograr objetivos contrarios a la Universidad, violar archiveros, escritorios para extraer documentos docentes confidenciales que alteren la buena marcha de la enseñanza.

ARTÍCULO 33. Utilizar a los integrantes de la Universidad o al patrimonio de la misma en labores ajenas a la Universidad.

ARTÍCULO 34. Inmiscuir a la Universidad en actividades políticas o de cualquier otra índole sin la autorización del Honorable Consejo Universitario, la Ley Orgánica o de alguno de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 35. Usurpar las funciones que a otro integrante de la Universidad estén señaladas.

ARTÍCULO 36. La violación de la Ley Orgánica de la Universidad o cualquiera de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 37. Las demás previstas en los Reglamentos Universitarios.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 38. Las sanciones a que se sujeta el integrante de la Universidad serán:

- Fracción 1ª. Amonestación privada
- Fracción 2ª. Amonestación pública
- Fracción 3ª. Baja temporal
- Fracción 4ª. Baja definitiva
- Fracción 5ª. Consignación a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 39. Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo anterior, Fracción 1ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

- Artículo 18.
- Artículo 19.
- Artículo 20.
- Artículo 29.

ARTÍCULO 40. Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 38, Fracción 2ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

- Artículo 21.
- Artículo 23.



REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 14 de Agosto de 1989
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

Artículo 25.
Artículo 26.

ARTÍCULO 41. Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 38 Fracción 3ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 27.
Artículo 30.
Artículo 32.
Artículo 33.

ARTÍCULO 42. Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 38, Fracción 4ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 22.
Artículo 24.
Artículo 28.
Artículo 31.
Artículo 34.
Artículo 35.
Artículo 36.

ARTÍCULO 43. Serán sujetos a las sanciones señaladas en el Artículo 38 Fracción 5ª, en los casos que a juicio del Honorable Consejo Universitario así lo ameriten, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los siguientes artículos:

Artículo 23.
Artículo 24.
Artículo 27.
Artículo 30.
Artículo 31.
Artículo 32.
Artículo 33.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 44. Cuando se considere que algún miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa de sanción:

- I. El Director de la dependencia en la que esté adscrito, por conducto del Honorable Consejo Técnico respectivo lo comunicará por escrito al Honorable Consejo Académico, acompañando las pruebas que estime necesarias.
- II. El Honorable Consejo Académico correrá traslado al interesado con copia al Director de la Dependencia, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviera a su favor.
- III. El Honorable Consejo Académico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.



REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 14 de Agosto de 1989
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

ARTÍCULO 45. Cuado se considere que algún estudiante ha incurrido en alguna causa de sanción:

- I. El Director de la carrera que esté inscrito, por conducto del Director del Instituto respectivo, le comunicará por escrito al Honorable Consejo Técnico acompañando las pruebas que estime necesarias.
- II. El Honorable Consejo Técnico correrá traslado al interesado con copia al Director de la Carrera, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviere a su favor.
- III. El Honorable Consejo Técnico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46. Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán recurrir a las sanciones que les hubieren impuesto las autoridades universitarias, ante el Honorable Consejo Universitario en un plazo no mayor de tres días a partir de la fecha de la notificación oficial.

ARTÍCULO 47. El Honorable Consejo Universitario gozará de las más amplias libertades para apreciar los hechos y valorar las pruebas, a fin de resolver a verdad sabida y conforme a los principios del derecho universitario.

ARTÍCULO 48. En el caso de que las sanciones impuestas implicaran una afectación de derechos laborales o de otra naturaleza, los interesados podrán ocurrir, a su elección, ante las vías ordinarias de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.